



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 453 -2022-GR PUNO/GR

12 SEP. 2022

Puno,



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente con registro N° 6745, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2022-CS/GR PUNO-1, correspondiente al ITEM II; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del INFORME N° 1691-2022-GORE-PUNO/OASA de fecha 18 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, sobre la nulidad del contrato, en donde se indica "... el procedimiento de selección en referencia se convocó dos ítems para la contratación de concreto pre mezclado según especificaciones técnicas las cuales fueron remitidas por el área usuaria, cuya unidad de medida es en metros cúbicos, al respecto el área de programación que cuenta con un profesional certificado por el OSCE, quien no advirtió el tipo de procedimiento de selección que correspondía cada ITEM, en donde el CONCRETO PRE MEZCLADO FC = 175 KG/CM2, se debió convocar mediante Subasta Inversa Electrónica, cuenta con ficha técnica aprobado y publicada en el portal del Organismo de Supervisión de las Contrataciones por el OSCE, de fecha 19 de octubre del 2018 en su versión N° 01, consecuentemente el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) entregó el expediente de contratación aprobado mediante formato N° 02...".

Que, en el numeral 110.10, artículo 110° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, textualmente señala: Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE.

Que, conformidad con el numeral 1, del artículo 111°, del cuerpo legal antes citado, menciona que La contratación a través de la **Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE**, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos y conforme el numeral 2, Las Entidades pueden emplear un procedimiento de selección distinto a la Subasta Inversa Electrónica, **para lo cual obtienen previamente la autorización de PERÚ COMPRAS**, antes de efectuar la contratación, debiendo adjuntar un informe técnico que justifique su necesidad, conforme a las disposiciones que determine dicha Entidad.

Que, de lo observado se puede precisar que se incumplió con los artículos 110 y 111 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que era obligatorio realizar contratación del bien CONCRETO PRE MEZCLADO FC = 175 KG/CM2 mediante Subasta Inversa Electrónica tal como lo indica la norma, ya que esta se encuentra con FICHA TÉCNICA APROBADA con CÓDIGO N° 3011150500147678 de BIENES COMUNES.

Que, mediante el proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2022-CS/GR PUNO-1 se convoca la contratación del bien: ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PUESTO EN OBRA SEGÚN EETT, PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITIBILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. TAMBOPATA TRAMO AV. SAN MARTIN – AV. CIRCUNVALACIÓN II DE LA





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 453-2022-GR PUNO/GR



Puno,12 SEP. 2022.....

CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN – PUNO (TRAMO II: AV. SANTA ROSA – AV. CIRCUNVALACIÓN II) JULIACA" el mismo que fue adjudicado y consentido.

Que, mediante Contrato N° 09-2022-LP-GR PUNO de fecha 23 de mayo del 2022, se perfecciona la contratación del bien ITEM 2) CONCRETO PRE MEZCLADO FC= 175 KG/CM2, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, por un valor de S/ 313,915.00, contrato derivado del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2022-CS/GR PUNO-1 (sin modalidad).

Que, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N°501-2022-GR PUNO/ORAJ, señala lo siguiente: La Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a través del Informe N° 1691-2022-GORE-PUNO-OASA de 18 de julio de 2022, recomienda a la Oficina Regional de Administración, que en aplicación del artículo 145, numeral 145.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se ponga en conocimiento del contratista CONCRETO SUR MIX E.I.R.L., los vicios de nulidad de los contratos, a fin de que dicho contratista pueda pronunciarse en el plazo máximo de 5 días hábiles".

Que, con CARTA N° 286-2022-GR PUNO/ORAJ, se corre traslado al señor Gregorio Condori Acrota – Gerente General CONCRETO SUR MIX E.I.R.L., el documento referido en el párrafo anterior para su pronunciamiento y ejerza su derecho de defensa de lo precisado por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en relación a la Licitación Pública – LP-SM-05-2022-CS/GR PUNO-1.

Que, a través del escrito S/N de fecha 08 de agosto del 2022, recepcionada bajo el Reg. 10159, en Trámite Documentario del Gobierno Regional de Puno, el señor Gregorio Condori Acrota – Gerente General CONCRETO SUR MIX E.I.R.L., solicita que no se declare la Nulidad del Contrato N° 09-2022-LP-GR PUNO, cuyo objeto de contratación fue la Adquisición de Concreto Premezclado Puesto en Obra – FC=175-KG/CM2.

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en su INFORME N° 2094-2022-GRPUNO/ORAJ-OASA de fecha 25 de agosto del 2022, "... SUGIERE proseguir con el tramite sobre la nulidad del Contrato N° 09-2022-LP-GR PUNO- 1 derivado del Ítem 2) del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 17-2022-CS/GR PUNO...".

Que, a través del INFORME N° 771-2022-GR PUNO/ORAJ de fecha 26 de agosto del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Administración "Solicita continuar con el trámite de nulidad parcial de la Licitación Pública – LP-SM-05-2022-CS/GR PUNO-1, correspondiente al ITEM II – CONTRATO N° 09-2022-LP-GR PUNO, se retrotraiga hasta la etapa de la Convocatoria, con nueva elaboración de EETT., y de conformidad a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado ...".

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene que la convocatoria del ITEM 2) se realizó mediante LICITACIÓN PÚBLICA - SIN MODALIDAD, el cual no correspondía a dicho proceso de selección.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.2, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 453 -2022-GR PUNO/GR

Puno, 1.2. SEP. 2022.....



perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...), de acuerdo a su literal d) que cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se emplee un método de contratación distinto del que corresponde.

Que, por lo expuesto, es pertinente declarar de oficio la nulidad parcial del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2022-CS/GR PUNO-1, correspondiente al ITEM II – CONTRATO N° 09-2022-LP-GR PUNO, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, con nueva elaboración de EETT.

Estando al INFORME LEGAL N° 453 -2022-GR-PUNO/ORAJ de fecha 02 de setiembre del 2022, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. INFORME N° 771-2022-GR PUNO/ORA de 26 de agosto del 2022, INFORME N° 2094-2022-GRPUNO/ORA-OASA de fecha 25 de agosto del 2022, INFORME N° 197-2022-GR-PUNO//ORA-OASA/DDCM de fecha 15 de agosto del 2022 e INFORME N° 1691-2022-GORE-PUNO/OASA de fecha 18 de julio del 2022.

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD PARCIAL del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2022-CS/GR PUNO-1, correspondiente al ITEM II – CONTRATO N° 09-2022-LP-GR PUNO, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, con nueva elaboración de EETT.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la copia del expediente a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Puno, para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el desglose del expediente a fin de ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL